



20206720001951

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20206720001951**

Fecha: **15-07-2020**

Código de dependencia 672  
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA  
SANTA MARTA – MAGDALENA.,

Señores:

**Jesús Alberto Ferradanes Negrete**

**Alvaro Junior Duran Bustamante**

**Ali Andrés Marín Arévalo**

**Jhon Jairo González Rincón**

**Mauricio Cucalon Micolta**

[alvarojdb.18@gmail.com](mailto:alvarojdb.18@gmail.com)

**Referencia:** Comunicación Auto 004 del 29 de mayo de 2020, y respuesta petición de fecha 24 de junio del presente año.

Cordial saludo.

Nos permitimos comunicarles Auto 004 del 29 de mayo de 2020 *“Por el cual se legaliza y se mantiene las medidas de Decomiso y aprehensión preventiva contra el señor Ali Andrés Marín Arévalo y Otros y se adoptan otras determinaciones”* Lo anterior se divulga a través de la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia como medio masivo de comunicación nacional, y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Acorde con expuesto en el párrafo precedente, y en atención a su oficio de fecha 24 de junio del presente año, radicado No 20206720005002 de fecha 24-06-2020 mediante el cual solicitan la entrega de los elementos incautados por la Armada Nacional el día 27 de mayo de 2020. Nos permitimos responder en los siguientes términos:

La ley 1333 de 2009, que enmarca el procedimiento en el que se adelanta la investigación administrativa de carácter ambiental seguida en su contra, con relación al levantamiento de las medidas preventivas que para el caso fue decomiso y aprehensión preventiva señala:



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA**  
Calle 17 # 4-06, Santa Marta - Magdalena  
Teléfono: 4211732  
[tayrona@parquesnacionales.gov.co](mailto:tayrona@parquesnacionales.gov.co)  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



*“ARTÍCULO 35. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Expuesto lo anterior, en la investigación iniciada por Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de las funciones policivas y sancionatorias conferidas por el decreto 3572 de 2011, no reposa acto administrativo mediante el cual se ordene el levantamiento de las medidas preventivas impuestas, así las cosas, cualquier decisión sobre el asunto, será proferida en el marco del citado proceso mediante acto administrativo motivado una vez se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Atentamente,

**JEFERSON ROJAS NIETO**  
Jefe Área Protegida  
Parque Nacional Natural Tayrona

Anexo copia del Auto 004 del 29 de mayo de 2020 (09) folios/Rv

Proyecto **JMUNA**



El ambiente  
es de todos

Minambiente

**PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA**  
Calle 17 # 4-06, Santa Marta - Magdalena  
Teléfono: 4211732  
[tayrona@parquesnacionales.gov.co](mailto:tayrona@parquesnacionales.gov.co)  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)